



RESOLUCIÓN UNRN N° 920 /10

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 725/10 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores.

CONSIDERANDO

Que el día 08 de julio del 2010 ha sido rubricado un Convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores y la Universidad Nacional de Río Negro.

Que a través del mismo las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Que dichas relaciones tendrán por objetivo complementar su accionar institucional, intercambiando ideas y compromisos, enriqueciendo la tarea educativa y cultural, propendiendo a una mayor y mejor difusión de las actividades artístico -culturales que ambas instituciones realizan y/o podrán realizar juntas en el futuro en el marco del presente Convenio.

Que la firma del citado Convenio propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio marco de colaboración interinstitucional entre la Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores y la Universidad Nacional de Río Negro, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



CONVENIO MARCO

Convenio marco de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte Fundación UOCRA para la Educación de los Trabajadores Constructores, representada por su Director Ejecutivo, Arq. Gustavo A. Gándara, con domicilio en Azopardo N° 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por otra parte la Universidad Nacional de Río Negro con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos Del Bello, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomenten la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Dichas relaciones tendrán por objetivo complementar su accionar institucional, intercambiando ideas y compromisos, enriqueciendo la tarea educativa y cultural propendiendo a una mayor y mejor difusión de las actividades artístico culturales que ambas instituciones realizan y/o podrán realizar juntas en el futuro en el marco del presente Convenio.

SEGUNDA:

Todas las acciones que las partes acuerden ejecutar de acuerdo a las necesidades que el mercado indique y la capacidad que las instituciones de capacitación dispongan a tal efecto, serán instrumentadas en convenios adicionales, que formaran parte integrante del presente, y en donde se establecerán todos los aspectos técnico-operativos, administrativos, económicos y financieros de las acciones y/o emprendimientos, y se conformará para cada acción específica una Unidad de Coordinación, integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación los convenios adicionales que se suscriban,

TERCERA: La redacción de los Convenios que se mencionan en la cláusula anterior, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones.

CUARTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente



UNIVERSIDAD NACIONAL

convenio.



QUINTA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automática y sucesivamente, por iguales períodos en tanto ninguna de las partes manifieste a la otra en forma fehaciente su voluntad en contrario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones en curso de ejecución, las que continuarán hasta su finalización.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

OCTAVA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

NOVENA: Autorización. A los efectos promocionar las acciones a desarrollar o de dar a conocer las realizadas las partes se autorizan recíprocamente a utilizar a ese solo efecto su isologo.

DECIMA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectara la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DECIMAPRIMERA Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 8 días de Julio de 2010.

2